

**S-GAPTH-15-113852**

Bogotá, D.C., 19 de Noviembre de 2015

Doctora

**CLAUDIA MILENA VACA MURCIA**

Calle 199 No. 72 B – 92, Apartamento 302

Teléfono: 311 517 59 04

Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Respuesta al Derecho de Petición radicado con el No. ECGC-15-119252 del 05 de noviembre de 2015, presentado por la Doctora **CLAUDIA MILENA VACA MURCIA**.

Respetada doctora:

En atención a su petición radicada en este Ministerio con el No. E-CGC-15-119252 del 05 de noviembre de 2015, es necesario indicar lo siguiente:

La doctora **CLAUDIA MILENA VACA MURCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.784.144 de Bogotá, estuvo vinculada al servicio de este Ministerio desde 23 de septiembre de 1997 hasta el 03 de julio de 1999, desempeñando en la Planta Externa el cargo de Ministro Consejero, Grado Ocupacional 5EX, en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, periodo dentro del cual el artículo 57 del Decreto Ley 10 de 1992, establecía que las prestaciones sociales de los funcionarios del servicio exterior se debían liquidar y pagar con base en la asignación del cargo equivalente en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Como fundamento en la normatividad descrita, los aportes pensionales girados a **PORVENIR PENSIONES OBLIGATORIAS** a nombre de la doctora **CLAUDIA MILENA VACA MURCIA**, con ocasión del tiempo laborado en la Planta Externa de este Ministerio, se pagaron con base en los salarios devengados en el servicio interno, sin que le fuera dable a la entidad abstraerse del cumplimiento de las normas vigentes para la época en que se causaron mencionados los aportes, so pena de incurrir en extralimitación de funciones, contraviniendo lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política y en el Código Disciplinario.

Por otra parte, es importante señalar que la Ley 797 de 2003, legislación aplicable con posterioridad a la época en la que la doctora **CLAUDIA MILENA VACA MURCIA** laboró para este Ministerio en la Planta Externa, dispuso en el parágrafo 1° del artículo 7°, que

**Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos**

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez  
PBX 3814000 – Fax 3814747

[www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) – [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



el ingreso base de cotización de los funcionarios de planta externa del Ministerio, será el establecido en las normas vigentes para los cargos equivalentes en la planta interna.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-173/04 del 2 de marzo de 2004, declaró inexecutable los apartes del parágrafo 1° del artículo 7 de la Ley 797 del 2003, que expresamente dice: *“para los cargos equivalentes en planta interna”*, y en cumplimiento de la citada sentencia el Ministerio, **a partir del 01 de mayo de 2004**, comenzó a realizar los aportes para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones con base en el salario realmente devengado por los funcionarios que prestan sus servicios en el exterior, sin que se le dieran **efectos retroactivos a su aplicación.**

De acuerdo con los argumentos expuestos, le informo que las cotizaciones en materia de seguridad social en pensiones, se efectuaron conforme a la normatividad que se encontraba vigente para la época en que se causaron, y fueron debidamente cancelados al fondo de pensiones **PORVENIR PENSIONES OBLIGATORIAS.**

En los anteriores términos queda resuelto su derecho de petición del asunto.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CORDOBA**  
Director de Talento Humano

Anexos: SIN ANEXOS.  
Copia(s) Electrónica(s): ""/.  
Copia(s) Física(s): .  
IVONN ALEJANDRA DIAZ VILLA / SANDRA MILENA OSORIO CORDOBA /